

Junta Departamental

Decreto N.º 6024

La Junta Departamental de Montevideo

Decreta:

Artículo 1.º.- Los árboles existentes en terrenos poseídos por particulares y que eventualmente pueden pasar al dominio municipal, o podrán ser extraídos o cortados sin previa autorización de la Intendencia Municipal, a partir de la fecha de notificado el interesado de la designación para expropiar la tierra que les sirve de asiento, o desde el momento en que los propietarios de los inmuebles afectados por este cuerpo de disposiciones, presenten las solicitudes de arbolamiento que correspondan.-

Artículo 2.º.- Las infracciones a lo dispuesto en el artículo anterior serán sancionadas con multas cuyo monto se regulará entre los \$100.00 (CIENTO PESOS) y \$500.00 (QUINIENTOS PESOS).-

Artículo 3.º.- Cuando se trate de expropiaciones o de cesión de áreas para usos públicos, la Intendencia Municipal, abonará por concepto de indemnización por aquellos árboles cuya subsistencia le interese, la suma que determinen los técnicos de la Dirección de Paseos Públicos.-

Artículo 4.º.- Comuníquese.-

Salas de Sesiones de la JUNTA DEPARTAMENTAL, - a
10 de junio de 1948.-

Juan B. Agüía
Juan B. Agüía
Presidente ad-hoc

Francisco de Agüía



RES: 14255
CAR: 17/48

El N° 284185

Montevideo, junio 15 de 1948.-

VISTO: el Decreto N° 6024 de la Junta Departamental, por el que se limita el derecho de extracción o corte de árboles en predios de propiedad privada, cuando éstos puedan pasar al dominio comunal, en virtud de expropiación o solicitud de amanzamiento,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase; hágase saber a la Junta Departamental, publíquese; a sus efectos transcribábase al Departamento de Arquitectura con agregación de antecedentes, e incorpórese al Registro correspondiente.-

aoa

En la fecha se libran las notas dispuestas.-

Oldoique